

LA CONSTITUCIÓN MICHUACANA A 104 AÑOS DE SU PROMULGACIÓN

The Michoacán Constitution 104 years after its promulgation

DOI: <https://doi.org/dc.vi3.39>

FRANCISCO RAMOS QUIROZ

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Recibido: 21 de agosto de 2022 • Aprobado: 5 de septiembre de 2022

Cómo citar este artículo: Francisco Ramos Quiroz, "La Constitución michoacana a 104 años de su promulgación", en *Dicere*, núm. 3 (enero-junio 2023), pp. 24-42

RESUMEN

Hace poco más de cuatro años se celebró el centenario de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918. Este trabajo revisa la forma en que la Constitución michoacana ha cambiado a través de importantes reformas en su contenido, buscando siempre mantenerse vigente y responder a la exigencia de la sociedad.

Palabras clave: Constitución local, Michoacán, centenario, evolución

ABSTRACT

A little over four years ago, the centenary of the promulgation of the Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo of 1918 was celebrated. This work reviews the way in which these Constitution has changed through important reforms in its content, always seeking to remain current and respond to the demands of society.

Key words: local constitution, Michoacán, centenary, evolution

INTRODUCCIÓN

Hace poco más de cuatro años se celebró el centenario de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918, a pesar de la trascendencia de la fecha para el estado, tenemos la impresión que la reflexión sobre el centenario no fue suficiente, pues los festejos y conmemoraciones se limitaron a la declaración de ese año como del centenario de la Constitución, esto por parte del Congreso del Estado. En tanto que algunas instituciones realizaron eventos académicos que destacaron la trascendencia de la fecha.¹ Afortunadamente en la investigación también se presentaron algunos esfuerzos por abonar a la reflexión sobre este primer centenario del texto constitucional michoacano, entre los que podemos destacar el trabajo *Colección de documentos de la génesis de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo* de Jaime Hernández Díaz.²

El presente trabajo se inscribe en los esfuerzos por reflexionar sobre el constitucionalismo local, tema que suele ser opacado por aquellos relacionados con la Constitución federal, al punto que ni siquiera suele estudiarse en las facultades de derecho en México, y si se revisa la bibliografía en la materia, resulta alarmante lo escaso de los trabajos enfocados a las constituciones locales. Por ello en este artículo se revisará brevemente la forma en que la Constitución michoacana ha cambiado a través de importantes reformas en su contenido, buscando siempre mantenerse vigente y responder a la exigencia de la sociedad, sin olvidar la necesidad de mantener armonizado nuestro texto local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en gran medida ha dictado el rumbo de la carta

michoacana.

El desarrollo de este trabajo se realiza a través de tres apartados. El primero es el más breve y se refiere al nacimiento de la Constitución local de 1918, a efecto de sentar las bases que nos permitan comprender cómo surgió a la vida pública nuestro texto constitucional. El segundo apartado se destina al análisis del texto original publicado en 1918, pues para poder comprender la evolución del mismo, debemos necesariamente revisar cuál fue su sentido original.

El último apartado es el más amplio y se destina a la revisión de la forma en que la Constitución michoacana ha ido evolucionando, por lo que se divide en dos partes: la primera que abarca las reformas previas a 1960 (primer tramo); y la segunda que analiza la gran reforma constitucional de 1960 y algunas reformas posteriores (segundo tramo) que han sido complementarias y nos permiten entender cómo llega al siglo XXI nuestra Constitución.

NACIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE 1918

Después de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los estados de la República hicieron lo propio y expidieron sus textos constitucionales particulares, dando continuidad al régimen federal que había sido restablecido desde mediados del siglo XIX, en el cual coexistían dos órdenes normativos, el federal y el local.

En el caso de Michoacán, el general de brigada José Rentería Luviano, gobernador del estado, haciendo ejercicio de la facultad concedida por la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, el 12 de abril de 1917 convocó a las elecciones para

¹ Entre estos eventos académicos podemos destacar el realizado el 01 de febrero de 2018 "Mesa de análisis: Impartición y administración de justicia a la luz de la Constitución Michoacana de 1918: evolución y desafíos", organizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; así como el Seminario "Constitucionalismo y Debates Jurídicos" organizado por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Cuerpo Académico 172 Transformaciones Jurídicas y Sociales en el siglo XXI, cuya primera sesión del 08 de febrero de 2018 fue dedicada al Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 1918-2018.

² Hernández, *Colección de documentos*.

la renovación de los poderes del estado.³ De conformidad con la convocatoria señalada, el poder Legislativo se integraría por 17 diputados, los cuales tendrían una doble función, pues se constituirían como asamblea constituyente y como asamblea legislativa.

En el marco de esa renovación de poderes, y luego de las elecciones respectivas, la XXXVI Legislatura fue legítimamente instalada y el 2 de agosto se declararon diputados electos: Salvador Herrejón, Carlos García de León, Francisco R. Córdoba, Elías Contreras, Timoteo Guerrero, Miguel Reyes, Sidronio Sánchez Pineda, Joaquín Silva, Martín Castrejón, Félix C. Ramírez, Fernando R. Castellanos, Adolfo Cortés, Vicente Gutiérrez y J. Encarnación Vázquez.⁴

El texto de la nueva Constitución local michoacana fue aprobado el 31 de enero de 1918 bajo el título de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo promulgado el 5 de febrero del mismo año. Dicho texto constitucional fue publicado el Periódico Oficial del Estado por partes los días: 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28 de febrero y 3, 7, 10 y 14 de marzo, todo ello de 1918.⁵

La Constitución michoacana de 1918 constaba en su texto original de 176 artículos, sin contar los

transitorios, y en comparación con su antecesora de 1858 había aumentado considerablemente el número de artículos, pues pasó de 138 que integraban el texto decimonónico a los 176 del nuevo texto; sin embargo, luego de casi un siglo de vida, el texto constitucional ha reducido el número de artículos llegando a los 165 que actualmente integran el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, lo cual obedece a las transformaciones de que ha sido objeto dicho texto y que serán revisadas en este trabajo, para intentar brindar una perspectiva general de la forma en que este texto constitucional ha evolucionado en su primer centenario de vida.

EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE 1918

Las constituciones en términos generales suelen responder a las exigencias de su época, representando las aspiraciones de las sociedades en que se establecen, pues no en vano Ferdinand Lassalle afirmaba desde el siglo XIX que la Constitución puede entenderse como la suma de todos los factores reales de poder que rigen en el país. En ese sentido, la Constitución michoacana vio la luz en un momento complicado, pues fue producto del movimiento revolucionario que había sacudido al país, que ahora intentaba llegar a la tranquilidad a través del establecimiento de las instituciones, por lo que los textos constitucionales locales resultaban importantes en esta nueva etapa de búsqueda de estabilidad.

Como ya se indicó, el texto local fue publicado en diversos números del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán entre el 7 de febrero y el 14 de marzo de 1918. La Constitución estaba dividida en 30 capítulos que no tenían numeración, pues ésta se le dio hasta la reforma constitucional de 1960 llevada a cabo por el gobernador David Franco Rodríguez, cómo se verá a detalle más adelante.

Para brindar una idea general del texto original de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918, revisaremos cada una de las partes que lo integraron, respetando la forma y fecha en que se publicaron en el Periódico Oficial. De modo que la primera parte del texto fue publicada el 7 de febrero de 1918.⁶ Ahí se estableció el primer capítulo intitolado "De los habitantes del Estado", el cual se limitaba a los primeros dos artículos que establecían de manera

³ Coromina, *Recopilación de leyes*, p. 60.

⁴ Coromina *Recopilación de leyes*, p. 93.

⁵ Herrera Peña, *Michoacán, historia de las instituciones jurídicas*, p. 209.

⁶ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 11, 7 de febrero de 1918.

puntual la obligación del estado de garantizar a sus habitantes los derechos del hombre que les reconoce la Constitución federal y las demás leyes particulares. En el mismo sentido previó el respeto de los derechos políticos a los ciudadanos mexicanos y de manera novedosa reconoció que las personas morales también gozarían de los derechos que les otorguen las leyes.⁷

En el capítulo "De los michoacanos" se establecía de manera clara quiénes podían ser considerados michoacanos, entre los que figuraban los nacidos en el territorio del estado, hijos de padres originarios del mismo o avecindados en él; los nacidos fuera del estado hijos de padres que conservan la vecindad en el estado; los mexicanos con residencia no menor de un año en el estado, etcétera. De igual forma establecía los derechos y las obligaciones de los michoacanos, entre las que destacaba la de sostener la Constitución michoacana. Esta parte de la Constitución también refería quiénes eran ciudadanos michoacanos, a saber, los mayores de 18 años que tuvieran un modo honesto de vida. Se establecieron los derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre los que figuraban con el doble carácter: votar y ser votado, alistarse en el ejército, etcétera.

El tema de la forma del estado se estableció en el capítulo intitulado "De la soberanía del Estado", el cual se basa directamente en el texto de la Constitución federal, al establecer que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo de Michoacán, al tiempo de adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Dicha soberanía se deposita para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La integración y funcionamiento de los poderes se establece por separado, siendo el Legislativo el primero en aparecer, como se prevé en el capítulo "De la formación del Poder Legislativo". En esta parte

se estableció que el Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo denominada Congreso del Estado, que para ese momento sería renovada por completo cada dos años. También se establecieron los requisitos necesarios para ser diputado y quienes no pueden ser diputados.

Hay otros capítulos que complementan lo relativo al Poder Legislativo, entre los que figuran: "De la reunión, receso y renovación del Congreso", "De las facultades del Congreso" y lo relativo a la "Diputación Permanente", estos dos últimos fueron publicados parcialmente en el Periódico Oficial el 14 de febrero.⁸ En tanto que el último capítulo relacionado con el Poder Legislativo era el intitulado "De la iniciativa y formación de las leyes", el cual se publicó en el Periódico Oficial el 17 de febrero.⁹

En la misma fecha del periódico señalado en el párrafo anterior, se publicó la primera parte de la Constitución referida al Poder Ejecutivo, bajo el título de "De la formación y duración del Poder Ejecutivo". Se estableció que el Poder Ejecutivo se deposita en un individuo denominado gobernador del estado que duraría 4 años en el cargo, sin poder ser reelecto. También se establecía lo relativo a las faltas absolutas y temporales del gobernador, señalando cómo sería sustituido, así como los requisitos necesarios para ser electo gobernador. De igual forma se estableció en este ejemplar del Periódico Oficial la primera parte del capítulo "De las facultades y obligaciones del Gobernador", entre las que figuraban: publicar sin demora las leyes y acuerdos del Congreso, velar por el puntual cumplimiento de la Constitución michoacana, de la federal y demás leyes, etcétera.

El jueves 21 de febrero de 1918 se publicó en el Periódico Oficial la última parte de la Constitución que hacía referencia al Poder Ejecutivo,¹⁰ consignando las otras atribuciones del gobernador previstas en el

⁷ En términos jurídicos suele hablarse de personas jurídicas individuales y personas jurídicas colectivas, aunque comúnmente suelen identificarse como personas físicas y personas morales.

⁸ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 13, 14 de febrero de 1918.

⁹ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 14, 17 de febrero de 1918.

¹⁰ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 15, 21 de febrero de 1918.

artículo 58, entre las que figuraban: formar reglamentos internos para las oficinas de gobierno, presentar el presupuesto de ingresos y egresos, dar un informe al Congreso sobre el estado de la administración pública al inicio de las sesiones ordinarias, nombrar mediante ternas al Procurador General de Justicia. El último capítulo del Ejecutivo se intitula: "Del despacho del Ejecutivo", donde se establece todo lo relacionado con el Secretario de Gobierno, funcionario que apoyaría al gobernador para el despacho de los asuntos oficiales.

Lo relativo al Poder Judicial fue establecido en diversos capítulos, de los cuales el primero fue publicado parcialmente en el Periódico Oficial referido en el párrafo anterior, bajo el título: "Del Poder Judicial y funcionarios en quienes se deposita", determinando claramente en el artículo 65 que la facultad de aplicar leyes en lo civil y criminal reside exclusivamente en el Poder Judicial, por lo que ninguno de los otros dos poderes tiene injerencia en este sentido.

De acuerdo con la Constitución local, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Supremo de Justicia, así como en jueces de primera instancia, jueces menores y jurados. El capítulo intitulado "Del Tribunal de Justicia" establecía todo lo relativo a la composición del Tribunal, integrado por cinco magistrados propietarios y cinco

supernumerarios que siempre funcionarían en Pleno y durarían cuatro años en el cargo, renovándose por completo dicho órgano al pasar ese término. También se establecieron las atribuciones de dicho órgano jurisdiccional, entre las que figuraban: conocer las causas de responsabilidad de algunos funcionarios, cuestiones de competencia entre los tribunales inferiores, de las apelaciones en materia civil y penal, formar su reglamento interior para la aprobación del Congreso. Todo esto fue publicado en el Periódico Oficial el 24 de febrero de 1918.¹¹

Dentro de la estructura jurisdiccional figuran también los juzgados de primera instancia, cuya regulación se previó en el capítulo intitulado "De los Juzgados de Primera Instancia". De acuerdo con el texto constitucional se trataba de los jueces letrados, que se establecerían de acuerdo con otra ley que fijaría el número y el lugar de residencia de los mismos. Estos juzgadores duraban 4 años en actividades y eran nombrados por el Supremo Tribunal mediante terna nombrada por los ayuntamientos. Es importante destacar aquí la participación del ayuntamiento en el nombramiento de los jueces de primera instancia, lo cual solamente durará algunos años, pues hubo reformas posteriores, como se verá más adelante.

Las generalidades de la administración de justicia se establecieron en el texto constitucional en el capítulo: "De la Administración de Justicia en General", el cual se publicó en el Periódico Oficial el 24 y 28 de febrero. Una de las reglas más importantes previstas en este capítulo es la de que ningún asunto podría tener más de 3 instancias y establecía como pena máxima para los delitos que ameritaran pena privativa de la libertad hasta 15 años, de conformidad con el artículo 93 constitucional. Dicha pena máxima se aumentaría en años posteriores.

Lo relativo al ayuntamiento se estableció en el capítulo intitulado "De los Municipios y Tenencias", el cual se publicó el 28 de febrero.¹² En esta parte se previó que el estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De esta forma el artículo 95 dispuso que cada municipio sería representado y administrado por un ayuntamiento por elección popular directa, el cual tendría personalidad jurídica y se ubicaría en la cabecera municipal. Los requisitos para ser miembro del ayuntamiento se establecieron en este capítulo, así como la organización municipal integrada por el presidente, un secretario y un tesorero, además de la oficina de catastro, padrón municipal y estadística de producción y

¹¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo XXVI, número 16, 24 de febrero de 1918.

¹² Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo XXVI, número 17, 28 de febrero de 1918.

consumo. Igualmente las atribuciones y obligaciones del ayuntamiento se establecieron en el artículo 104, entre las cuales pueden señalarse: representar jurídicamente al municipio, administrar libremente su hacienda, someter al Congreso el presupuesto de ingresos y egresos del municipio, además de proponer al Supremo Tribunal de Justicia las ternas para el nombramiento de jueces de primera instancia, entre otras. Por último se reguló lo relativo a la creación de nuevos ayuntamientos, así como a la supresión de los ya existentes, lo cual sería acordado por el Congreso del estado.

El 3 de marzo de 1918¹³ se publicó la siguiente parte de la Constitución michoacana, correspondiendo ahora lo relativo a la forma de sancionar a las autoridades que no cumplieran con sus obligaciones, lo cual quedó consignado bajo el capítulo "De las responsabilidades de los funcionarios públicos". En este apartado se estableció que todos los funcionarios públicos y empleados del estado y municipales serían responsables por los delitos que cometieran, ya fueran delitos comunes; o bien, delitos, faltas u omisiones derivadas de la responsabilidad en su encargo. En dicho capítulo se hace referencia a otra ley secundaria que establecería las causas de responsabilidad y el procedimiento, pero de manera importante la Constitución establecía en su artículo 120 la acción popular para denunciar ante la autoridad competente tanto delitos comunes como oficiales de parte de los funcionarios del estado.

También se publicaron en la misma fecha otros capítulos de la Constitución relacionados con la cuestión de los dineros, como fueron: "De la Hacienda Pública", "De la Tesorería General del Estado" y "De la Contaduría General de Glosa". En el mismo sentido se publicó la primera parte del tema relativo a la educación, presentado como: "Instrucción Pública", en el cual se previó que la enseñanza en las escuelas

oficiales y particulares debería ser laica, y obligatoria hasta el nivel de primaria. Con el paso de los años fueron incorporándose otros niveles educativos como se verá más adelante.

Posteriormente, el 7 de marzo de 1918¹⁴ se publicó una nueva entrega de la Constitución en el Periódico Oficial, en la cual se concluyó el tema de la instrucción pública y se presentaron dos capítulos nuevos. El primero tuvo que ver con la llamada "Milicia del Estado", que era un cuerpo armado formado para mantener la tranquilidad del estado, mismo que sería tanto urbano como rural, el cual se regiría por una ley orgánica. En tanto que el segundo capítulo se intituló "De la propiedad, el trabajo y la previsión social". En su contenido se garantizaba el derecho a la propiedad en los términos que marcaba la Constitución federal, facultando al Congreso local para fijar el máximo de tierras que podía tener un dueño, para posteriormente proceder al reparto del exceso. En esta parte la Constitución local estableció el llamado patrimonio de familia o bien familiar, el cual sería regido por una ley que el Congreso debía dictar siguiendo las bases que el texto constitucional de 1918 establecía.

El derecho del trabajo recién conquistado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, también estuvo presente en el texto michoacano de 1918, al ser reconocido haciéndose referencia al texto general, pues el artículo 144 disponía: "El Congreso del Estado expedirá leyes sobre el trabajo adecuadas a las necesidades locales, con sujeción a las bases que se fijan en la Constitución General de la República".¹⁵ Igual suerte tocó al tema de la previsión social que se establecería respetando lo estipulado en la Constitución federal, de conformidad con el artículo 151 del texto michoacano. Cabe recordar aquí que en un primer momento la materia laboral era exclusiva del ámbito local, por lo que en Michoacán, como en todos los estados, se tomaron cartas en el

¹³ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 18, 3 de marzo de 1918.

¹⁴ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 19, 7 de marzo de 1918.

¹⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* de 1918.

asunto, pero a partir de 1929 se modificó la Constitución federal y lo relativo al ámbito laboral pasó a ser competencia exclusiva de la federación.

El penúltimo capítulo de la Constitución michoacana se publicó parcialmente en el Periódico Oficial el 10 de marzo de 1918,¹⁶ y se presentó bajo el título de "Disposiciones Generales", que como su nombre lo indica, establece los elementos generales, por ejemplo: que los cargos de elección popular son obligatorios para los ciudadanos en que recaigan, sin poder renunciarse salvo por causa grave, y los funcionarios que se ausentaran sin causa justificada mediante licencia perderían la remuneración respectiva, pudiendo hacerse acreedores a otras sanciones. También estableció la incompatibilidad de los cargos de elección popular con cualquier otro cargo del estado en que se disfrutara de sueldo, incompatibilidad que se extendía también a los integrantes de la judicatura local.

Por otra parte, entre las disposiciones generales también figuraba la prohibición de ejercer dos cargos de elección popular, por lo que en caso de haber sido electo en dos casos simultáneamente, debería elegirse uno. También se estableció la obligación del

gobernador, diputados del Congreso y miembros del Tribunal Supremo de Justicia de realizar la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución federal, la michoacana y las leyes respectivas, así como desempeñar leal y patrióticamente sus respectivos encargos. Dicha protesta se realizaría ante el Congreso, o en su caso, ante la diputación permanente, como venía operando prácticamente desde el siglo XIX.

El último capítulo fue publicado, junto con la parte final del anterior, el 14 de marzo de 1918¹⁷ con el título "De la observancia, adiciones y reformas de la Constitución del Estado". Esta parte del texto constitucional es muy importante, pues establece la obligación para todos los habitantes de guardar la Constitución, sin que ninguna autoridad pueda dispensar este deber. También se estableció el derecho de presentarse ante el Gobernador o el Congreso para reclamar la observancia de la Constitución, lo cual tiene su origen e inspiración en los anteriores textos michoacanos (1858 y 1825), que a su vez habían tomado esta parte de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, mejor conocida como Constitución de Cádiz. En este sentido la Constitución michoacana, inspirada indirectamente por el texto gaditano, establecía en su artículo 172 la obligación del Congreso para "en sus primeras sesiones tomará en consideración las infracciones de esta Constitución que se hubieren hecho presentes, para aplicar el conveniente remedio, y disponer se haga efectiva la responsabilidad a los infractores", lo cual era una forma de ejercer el control de la Constitución, mismo que a diferencia de lo ocurrido en materia laboral, logró permanecer intacto en la Constitución michoacana hasta la reforma de 1960 en que se retiró por ser ya inoperante y representar una clara contradicción entre el ámbito local y el federal.

Por último, se estableció la forma de adicionar o reformar el texto constitucional local, lo cual podría ocurrir en todo momento siempre y cuando se cumplieran los requisitos que de manera expresa contempló la Constitución michoacana.

EVOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN MICHOCANA EN SU PRIMER CENTENARIO

El texto constitucional michoacano de 1918 ha evolucionado en sus primeros cien años de existencia a través de diversas modificaciones que ha sufrido en cuanto a su texto original, algunas ocasiones influenciado por reformas a la Constitución federal, y en otros casos respondiendo

¹⁶ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 20, 10 de marzo de 1918.

¹⁷ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XXVI, número 21, 14 de marzo de 1918.

a la necesidad local y visión de los gobiernos en turno. La Constitución que hoy nos rige es producto de esta evolución y desarrollo legislativo, por lo que en esta parte intentaremos brindar un panorama general sobre la forma en que nuestra carta local de 1918 se ha ido modificando durante su primer centenario de vigencia, por lo que se hará un ejercicio de síntesis bastante complicado, pues el número de reformas hace que prácticamente sea imposible referirnos a todas, por lo que se han priorizado aquellas que permiten ver los elementos básicos.

Para lograr nuestro objetivo dividiremos el estudio de la evolución de la Constitución michoacana de 1918 en dos partes: una primera relativa a las reformas que se realizaron antes de 1960, para dar paso después al estudio de la importante reforma de ese año promovida por el gobernador David Franco Rodríguez y otras posteriores que permiten entender mejor el desarrollo constitucional.

A) REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN MICHOACANA PREVIAS A 1960. PRIMER TRAMO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918 fue reformada en diversas ocasiones a partir de su entrada en vigor. Antes de la gran reforma de 1960 se llevaron a cabo diversas modificaciones que fueron moldeando levemente el texto constitucional haciéndolo aplicable y manteniéndolo vigente. En este primer tramo se realizaron 13 reformas constitucionales que trastocaron 21 artículos sobre materias diversas.

Muchos de los cambios a la Constitución michoacana se llevaron a cabo como consecuencia de otras modificaciones realizadas al texto federal de 1917, por ejemplo, la primera reforma a la carta michoacana que tuvo lugar el 13 de septiembre de 1918, mediante la cual el artículo 22 fue modificado en atención a otra reforma al texto federal. Con la reforma al artículo 22 de la Constitución local michoacana se buscaba tener una representación más adecuada, para lo cual el estado se dividió en 11 distritos electorales, para elegir un diputado propietario y otro suplente.¹⁸

Las modificaciones fueron variadas y trastocaron diferentes órdenes de la vida en el estado. Ejemplo de ello fue la reforma del 30 de septiembre de 1928 que modificó los requisitos que se establecían para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, reduciéndolos de alguna forma, pues

se redujo la edad requerida de los 30 años que pedía el texto original del artículo 69 de la Constitución michoacana, a los 25 que refiere el artículo reformado. Y en el caso del título de abogado se eliminó la antigüedad de 4 años que pedía el texto constitucional en su versión original.¹⁹

También con relación al poder Judicial, el 7 de octubre de 1928 se modificaron 4 artículos que guardaban relación con el nombramiento de diversos funcionarios de la judicatura local michoacana. Por ejemplo, el artículo 75 fue reformado y se retiró la facultad de los ayuntamientos para proponer ternas para el nombramiento de los jueces de primera instancia, con lo cual se contribuyó a lograr una mayor independencia en la judicatura local. En tanto que con relación a los jueces menores que originalmente eran nombrados por elección popular directa de conformidad con el artículo 78, la reforma estableció que serían nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia, a partir de ternas propuestas por el ayuntamiento. En consecuencia, ahora los jueces menores podrían renunciar por causa grave calificada por el Supremo Tribunal de Justicia, pues anteriormente era el ayuntamiento quien calificaba esa causa grave de conformidad con el artículo 79.²⁰

¹⁸ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo XLIX, número 12, 13 de septiembre de 1918.

¹⁹ *Periódico Oficial del Gobierno*, número 17, 30 de septiembre de 1928.

²⁰ *Periódico Oficial del Gobierno*, número 19, 7 de octubre de 1928.

Poco más de dos años después, el 15 de enero de 1931 se modificó también el artículo 68 de la Constitución michoacana respecto de la forma de trabajar de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el cual dejaría de funcionar únicamente en Pleno, para comenzar a integrar cinco Salas Unitarias.²¹ No está de más recordar que desde 1928 se llevó a cabo una importante reforma a la judicatura federal, promovida por Álvaro Obregón, la cual se publicó en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1928, reescribiendo la bases del Poder Judicial de la Federación, entre cuyas modificaciones podemos señalar el hecho de que se establecieron Salas, por lo que la Corte dejó de funcionar solamente en Pleno, además de haber cambiado la forma de nombramiento de los Ministros,²² lo cual bien puede ayudarnos a entender el origen de estas modificaciones al texto constitucional local, pues en la medida de lo posible se buscaba la armonización con el texto federal.

El 27 de octubre de 1930 se publicó una reforma en materia de educación en el estado,²³ mediante la cual el artículo 130 dejó en claro que la instrucción pública depende del gobierno del estado, ya no

solo la instrucción primaria, como aparecía en el texto original de la Constitución michoacana. En tanto que la enseñanza preparatoria y profesional estaría a cargo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

El tema de la no reelección en los cargos públicos que había sido tan importante en el contexto revolucionario, poco a poco comenzaría a flexibilizarse, en un primer momento permitiendo la reelección en periodos no inmediatos, tal como ocurrió con la reforma del 27 de febrero de 1933 que modificó tres artículos en esta materia. Con relación al poder Legislativo en el artículo 21 se estableció la imposibilidad de los diputados de ser electos para un periodo inmediato, pero esto daría posibilidad de hacerlo en otros periodos no inmediatos. Respecto del poder Judicial el artículo 70 estableció que en el caso de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia no podrían ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, pues el texto original no establecía nada al respecto, esto es, se metió un freno ante la falta de regulación en la materia, pero únicamente en cuanto al periodo inmediato.

En tanto que respecto del poder Ejecutivo el artículo 52 también fue reformado, pues el texto original prohibía que fuera electo para el periodo siguiente, sin que se mencionara nada respecto de la posibilidad de hacerlo en otro momento que no fuera inmediato, por lo que el texto reformado siguiendo la idea del "sufragio efectivo no reelección" estableció que el ciudadano que hubiera ejercido el cargo de gobernador no podría bajo ningún caso volver a ejercerlo, estableciéndose una verdadera no reelección.²⁴

En cuanto a la duración en los cargos públicos de los tres poderes también hubo modificaciones, tal como ocurrió en la reforma publicada el 21 de febrero de 1944. Mediante esta reforma el artículo 21 cambió para aumentar a tres años el periodo de los diputados locales. Mientras que el periodo del titular del Ejecutivo también fue aumentado a seis años, de conformidad con el texto reformado del artículo 52. Únicamente en el caso de los integrantes del poder Judicial el periodo se redujo, pues de conformidad con el artículo 70 reformado a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia se les reducía el periodo de cuatro a tres años, periodo en el que se renovarían dicho órgano en su totalidad.²⁵

En cuanto a los miembros de los ayuntamientos, lo relativo a la duración del cargo y la reelección se modificó hasta el 30 de octubre de 1947, cuando se reformó el artículo 100 de la Constitución local que

²¹ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo LI, número 56, 15 de enero de 1931.

²² Sobre el tema puede consultarse: Ramos, *Historia del control constitucional en México*.

²³ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo LI, número 33, 27 de octubre de 1930.

²⁴ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo LIII, número 77, 27 de febrero de 1933.

²⁵ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo LXV, número 23, 21 de febrero de 1944.

originalmente establecía que los integrantes de los ayuntamientos durarían en el cargo dos años, renovándose por mitad, sin poder volver a reelegirse. De modo que el texto reformado del citado artículo previó que duraran 3 años en el cargo y se renovarían todos de manera simultánea. Y se prohibió únicamente la elección para el periodo inmediato, dejando la puerta abierta para periodos posteriores.²⁶

La búsqueda por mejorar el tema de seguridad llevó a que las penas privativas de la libertad fueran aumentadas, tal como ocurrió mediante la reforma del 27 de octubre de 1947, mediante la cual el artículo 93 de la Constitución local aumentó la pena privativa de la libertad, pues de los 15 años que se establecían como máximo, se aumentó a 20 años.²⁷

Finalmente, el 16 de agosto de 1954 se modificó el artículo 33 relacionado con la rendición de informes de labores por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, pues originalmente debía acudir, junto con el gobernador, a la apertura del primer periodo de sesiones, en donde ambos debían rendir un informe; en tanto que en el texto reformado solamente menciona al gobernador que debe rendir informe, y el presidente del Supremo Tribunal de Justicia

únicamente debía acudir a la sesión, pero sin rendirlo.²⁸

B) REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1960 Y CAMBIOS POSTERIORES. SEGUNDO TRAMO

La reforma más importante que ha tenido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es la promovida por el gobernador David Franco Rodríguez, publicada en el Periódico Oficial el 01 de febrero de 1960,²⁹ lo anterior en atención a la cantidad de artículos reformados, así como por el sentido de la misma, pues prácticamente modernizó el texto constitucional, que contenía aspectos que ya resultaban obsoletos.

En la exposición de motivos del proyecto de reformas y adiciones a la Constitución política el propio David Franco Rodríguez hace patente la necesidad de reformar el texto y retirar preceptos inoperantes y ponerlo en concordancia con la carta federal, pues mencionó:

El Código Político que hoy nos rige ha estado en vigor durante más de 40 años, en cuyo lapso la sociedad mexicana ha sufrido profundas transformaciones que exigen la revisión de las leyes vigentes, y de manera especial, la modificación de nuestra Ley Constitucional que contiene algunos preceptos ya inoperantes en la actualidad, desde el punto de vista del progreso jurídico y social de la nación; además es urgente ponerla en concordancia con las reformas y adiciones que por el impulso del progreso del país, ha sufrido la Constitución General de la República.³⁰

También se refirió al texto local michoacano que, en su opinión, carecía de mandamientos que sí estaban presentes en la realidad, siendo esta otra razón para modificar la Constitución, pues de acuerdo con el entonces gobernador: "Por otra parte, la Constitución de Michoacán carece de algunos mandamientos que existen en la realidad de nuestra vida política y social, y en consecuencia, es necesario incluir en su articulado los preceptos indispensables para mayor eficacia de las funciones públicas".³¹

En la exposición de motivos de la citada reforma se menciona que la mayor parte de los artículos de la Constitución se conservaron, ya fueran modificados en cuanto a su texto para darle mayor claridad y

²⁶ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LXIX, número 3, 30 de octubre de 1947.

²⁷ Periódico Oficial del Gobierno, número 2, 27 de octubre de 1947.

²⁸ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LXXVI, número 10, 16 de agosto de 1954.

²⁹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LXXVI, número 80, 01 de febrero de 1960.

³⁰ Tena, *Michoacán y sus constituciones*, p. 137.

³¹ Tena, *Michoacán y sus constituciones*, p. 137.

mejor estilo en la expresión, o bien, fueron refundidos en otros o cambiaron de numeración. De modo que los artículos suprimidos fueron los siguientes: 56, 57, 72, 80, 85, 88, 90, 92, 103, 112, 117, 118, 121, 125, 136, 137, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 154, 161, 166, 167, 168, 171, 172 y 173.

Uno de los rasgos más importantes de esta reforma fue que la Constitución se dividió en nueve títulos, mismos que a su vez fueron divididos en capítulos y algunos más en secciones, lo cual hizo que el texto fuera mucho más sencillo de revisar, pues esta labor sistemática que pareciera simple, en el fondo le da mayor coherencia al texto y permite una mejor y más fácil comprensión de su contenido.

De esta forma, el título primero se integró por cuatro capítulos, a saber: "De las garantías individuales y sociales"; "De los habitantes del estado"; "De los Michoacanos" y "De los ciudadanos". En este título llama la atención el primer capítulo "De los habitantes del estado", pues incorporó los artículos 2º y 3º que contienen las garantías sociales, de las cuales una va referida a la familia, pues previó una protección para esta importante institución al establecer:

Artículo 2º. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los cónyuges cuando medie justa causa que determinarán las leyes. Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para asistir la insuficiencia económica de la familia o el abandono de los hijos por los cónyuges.³²

De esta forma el propio Estado debía proteger a la familia, sin dejar de reconocer la obligación de los padres de hacerse cargo de los hijos a través de los derechos básicos a la alimentación, educación e instrucción; pero en caso de incumplimiento el propio Estado dictaría normas para asistir esa insuficiencia.

El título segundo prácticamente respetó los

principios ya establecidos en la Constitución michoacana al integrarse por dos capítulos, el primero intitulado "De la soberanía del Estado y de la forma de gobierno", y el segundo "Del territorio del Estado".

La parte orgánica del estado se estableció en el título tercero. El primer capítulo se destinó a la división de poderes, y el segundo capítulo se intituló "Del Poder Legislativo", cuyo contenido a su vez se subdividió en secciones, relacionadas todas con el quehacer del legislador y presentadas bajo los títulos siguientes: "De la formación del Poder Legislativo"; "De la reunión, receso y renovación del Congreso"; "De la iniciativa y formación de las leyes"; "De las facultades del Congreso" y "De la diputación permanente".

Por su parte, el capítulo III se presentó con el título: "Del Poder Ejecutivo". Al igual que el anterior, se dividió en secciones enumeradas en el siguiente orden: "De la elección del Gobernador"; "De las facultades y obligaciones del Gobernador" y "Del despacho del poder Ejecutivo".

Finalmente el capítulo IV se presentó con el título: "Del Poder Judicial", y su contenido se desarrolló a través de las siguientes secciones: "De la integración y funcionamiento del Supremo Tribunal"; "De los juzgados de primera instancia"; "De los jueces municipales"; "De los jurados"; "De la administración de justicia en general" y "Del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio".

En el título tercero de la Constitución operaron cambios muy significativos, entre los que podemos señalar que se estableció de manera expresa cuál sería la capital del estado y sede de los poderes. En función del crecimiento de la población se cambiaron los números de habitantes para efecto de la integración de los distritos electorales. Como ya se indicó, operaron cambios respecto del informe de labores que anteriormente rendía el poder Judicial ante el Congreso, para quedar establecida su rendición ante el propio órgano jurisdiccional. Se establecieron los conceptos de ley y decreto. Se cambió la denominación

³² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918.

de jueces menores por la de jueces municipales.

El título cuarto se intituló “De las responsabilidades de los funcionarios públicos”, en su contenido se reformularon los procedimientos para sancionar los delitos oficiales y los del orden común cuando hubiera participación de funcionarios. Se estableció la facultad del Congreso para instruir y resolver las causas de responsabilidad por delitos oficiales. Es importante señalar que la esfera de delitos por los que podían responder los funcionarios públicos se limitaba a dos ámbitos: el de los delitos comunes que cometieran, esto es, aquellos que se realizan en tanto ciudadano, sin que guarde relación con su cargo o actividad; por otro lado, los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de su encargo.³³

Todo lo concerniente al municipio se estableció en el título quinto “De los municipios del estado”. De igual forma lo relativo a la hacienda pública se incorporó en el título sexto, el cual a su vez se dividió en dos secciones: la primera intitulada “De la Tesorería General”, y la segunda “De la Contaduría General de Glosa”.

El título séptimo versó sobre la educación pública, por lo que operaron algunos cambios para armonizar el texto local con el contenido de los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las partes que tuvieron un cambio significativo fue el título octavo intitulado “De la propiedad, del trabajo y de la previsión social”, pues como refirió el propio gobernador David Franco Rodríguez en su exposición de motivos, el régimen de propiedad de las comunidades indígenas debía normarse por un conjunto de preceptos que no se concretara únicamente a la declaración contenida en el artículo 105 del texto constitucional, sino que debía contar con otras reglas, por lo que se dijo en la exposición de motivos de la reforma:

[...] al efecto se establece el artículo 145 de la forma de designación de los representantes de las comunidades, la necesidad de levantar el censo de comuneros, el órgano que constituya la autoridad suprema de esos núcleos, la protección de la propiedad comunal respecto de todos los actos del Estado o de los particulares, la forma de explotación de esos bienes, su régimen fiscal, modo de solución de sus conflictos, manera de manejo y destino de los fondos comunales y la facultad para el Estado de dictar las medidas necesarias para que el Gobierno vigile que no se lesionen los ejidos ni la auténtica pequeña propiedad, para que no se realicen maniobras o simulaciones que oculten acaparamientos de la propiedad territorial y para que no se violen en perjuicio de los campesinos las disposiciones relativas al crédito y al correcto manejo del patrimonio ejidal, todo lo cual va encaminado a lograr la realización efectiva de la reforma agraria.³⁴

Los últimos tres títulos de la Constitución local michoacana fueron: el noveno que se destinaba a las “Disposiciones generales”; el décimo “De las reformas a la Constitución”; finalmente el décimo primero intitulado “De la observancia e inviolabilidad de la Constitución”.

Como pudo observarse, tanto por el número de artículos reformados, así como la trascendencia de las modificaciones que obligó a realizar una revisión y actualización completa de la legislación en Michoacán, así como por la forma en que se presentó el nuevo texto constitucional michoacano, esta reforma promovida por el gobernador David Franco Rodríguez es sin duda la más importante que ha sufrido la Constitución michoacana, lo que le permitió seguir vigente en el siglo XX. No obstante, hay otras reformas posteriores que han tenido un peso importante y cuyo estudio es necesario para comprender de manera cabal la evolución del texto local michoacano. A continuación revisaremos algunas.

Reforma política. 1980. Desde finales de la década de los setenta en México se habían dado cambios

³³ Las conductas delictivas aplicables a los michoacanos quedaron establecidas en el nuevo Código Penal del Estado de Michoacán que fue publicado en el Periódico Oficial el 15 de febrero de 1962. Véase sobre este tema: González, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*.

³⁴ Tena, *Michoacán y sus constituciones*, pp. 143-144.

importantes en materia política, y concretamente con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial el 06 de diciembre de 1977 y cuyo contenido modificó 17 artículos del texto constitucional, estableciendo cambios importantes en materia electoral, se puede hablar entonces de una importante reforma política. Sobre esta reforma señala Jorge Carpizo:

Esta reforma es importante porque persigue fortalecer el proceso de democratización del país, la participación política institucionalizada de fuerzas políticas que se habían mantenido al margen del sistema, y el fortalecimiento del poder legislativo. En una palabra, se intenta que el sistema político mexicano pueda seguir operando y no vaya a ser desbordado por no poder ya dar cauce a los problemas del país.³⁵

Esta reforma constitucional promovida por José López Portillo fue muy importante y tuvo repercusiones en los estados de la república, por lo que Michoacán no fue la excepción y durante el periodo del gobernador Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano se modificó el texto constitucional en alcance y para lograr la armonización con la llamada reforma política. De esta forma el 22 de diciembre de 1980 se publicó en el Periódico Oficial el decreto número 18 que reformó los artículos 13, 20, 21, 24, 25, 27, 35, 42, 44 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.³⁶

Entre los cambios figuró la incorporación de los partidos políticos en el artículo 13 constitucional, entendidos éstos como "aquellas entidades que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

Se incluyeron los diputados locales por

representación proporcional. Y respecto de la calificación de las elecciones para los integrantes del Congreso sería este mismo órgano, a través de un Colegio Electoral, el que calificaría la elección, permitiéndose un recurso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Estas fueron algunas de las modificaciones que se llevaron a cabo en la reforma política en Michoacán. De hecho, esta reforma siguió reforzándose con otras más ocurridas durante el gobierno de Cárdenas, pues como refiere Jaime Hernández Díaz:

El sistema electoral, por lo que atañe a sus normas jurídicas, había quedado delineado en el gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas. En su administración se llevaron a cabo varias reformas jurídicas constitucionales que configuraron la actual integración de los órganos del Poder Legislativo; se incorporó la representación proporcional en el Congreso y los Ayuntamientos; se elevó a rango constitucional a los partidos políticos, convertidos a partir de entonces en entidades de interés público; se estableció en la propia Constitución la obligación del Gobierno de dotar a éstos de apoyos mínimos para la participación en las elecciones; y se expidió una ley electoral que venía a sustituir la vieja y obsoleta de 1955.³⁷

Fue tal la importancia de esta reforma política en México que marcó un antes y un después en la materia electoral, pues se reescribieron las bases de los procedimientos de esta naturaleza, por lo que su estudio es ineludible para comprender cómo llegamos al sistema electoral actual.

Reforma sobre responsabilidad de funcionarios. 1983. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada el 28 de diciembre de 1982 en cuanto al régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos respecta. Dicha reforma fue promovida por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, quien había utilizado como lema de campaña la "renovación moral de la

³⁵ Carpizo, "La reforma política mexicana de 1977", p. 40.

³⁶ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CIII, número 68, 22 de diciembre de 1980.

³⁷ Hernández, Cuadernos políticos, p. 104.

sociedad". Por lo que una vez en el poder sometió a la consideración de las cámaras del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución cuyo objetivo era lograr la renovación moral en las instituciones como parte de la lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad. En dicha iniciativa el Ejecutivo hacía referencia de manera concreta respecto de los servidores públicos: "Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca...".³⁸

Adicional a lo anterior, en la reforma se propuso cambiar completamente el título cuarto de la Constitución federal que antes se denominaba *De las responsabilidades de los funcionarios públicos*, proponiéndose el cambio a *De las responsabilidades de los servidores públicos*. El cambio en el uso del término de funcionario a servidor público atendía a recordar la función social de los empleados del gobierno, que ante todo estaban al servicio de la sociedad.

En Michoacán el 7 de julio de 1983 se reformó la Constitución local en atención a la reforma señalada en el ámbito federal,

por lo que prácticamente todo el título cuarto cambió, armonizándose con el texto federal, quedando ahora dicho título bajo el nombre: *De las responsabilidades de los servidores públicos*.³⁹

Mediante esta reforma se estableció de manera clara en el artículo 104 lo siguiente: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos: a los representantes de elección popular, tanto a nivel estatal como a nivel municipal, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los gobiernos estatal y municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".⁴⁰ De manera que todas las autoridades, sin importar el ámbito de competencia, se entienden como servidores públicos y son sujetos de responsabilidad.

Esta reforma es un ejemplo más de cómo la evolución del texto constitucional federal fue marcando en gran medida los cambios que sufrió la carta local michoacana durante sus primeros 100 años de vigencia. En el caso concreto de la búsqueda por el respeto a la ley, los textos constitucionales han seguido evolucionando en la materia, pues primero fue el régimen de responsabilidades a funcionarios, pero después se han explorado otros horizontes, como ocurre actualmente con el Sistema Estatal Anticorrupción, recién aprobado en Michoacán en 2017 y que tiene como base el programa homólogo en el ámbito federal.

Incorporación de organismos autónomos constitucionales. 1993. Otro de los cambios significativos que sufrió la Constitución michoacana fue la incorporación de diversos órganos constitucionales autónomos, entendidos como instituciones que tienen su fundamento en la propia Constitución, que cuentan con una esfera de competencia establecida en el mismo texto constitucional, pero que no forman parte de la estructura de ninguno de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). La creación de los órganos constitucionales autónomos comenzó el ámbito federal a partir de la década de los noventa.

La creación de algunos órganos constitucionales autónomos ha tenido impacto en los estados de la república mexicana. Quizá el ejemplo más claro de ello sea en el tema de los derechos humanos, pues a partir de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, surgida desde 1990 y que a través de diversas reformas constitucionales logró el estatus como órgano constitucional autónomo que hoy ostenta, en las entidades se crearon comisiones estatales homólogas pero con

³⁸ Archivo Histórico del Senado de la República, *Iniciativa de reforma constitucional presentada por Miguel de la Madrid*, año 1º, Período Ordinario, Ramo Público, Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia, Segunda de Gobernación y Primera de Puntos Legislativos, Sección 1ª, número 76, p. 3.

³⁹ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo CVI, número 59, 7 de julio de 1983.

⁴⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* de 1918.

competencia local.

De esta forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se reformó el 08 de febrero de 1993 para establecer la Comisión Estatal de Derechos Humanos.⁴¹ Posteriormente, durante la gubernatura de Lázaro Cárdenas Batel, la Constitución michoacana fue reformada el 7 de marzo de 2003 a efecto de fortalecer a la llamada Comisión Estatal de los Derechos Humanos, reconociéndole autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, además de establecer el procedimiento para el nombramiento de su titular, que recaería en el Congreso del Estado.⁴²

Como puede verse, las modificaciones al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de órganos constitucionales autónomos han tenido repercusiones importantes en Michoacán, en donde el catálogo de organismos de esta naturaleza se ha ampliado en los últimos años con nuevas instituciones y diversas modificaciones a las ya existentes para mantenerlas vigentes. Actualmente la Constitución michoacana cuenta con los siguientes organismos autónomos previstos en el Título tercer, capítu-

lo primero intitulado "De los Organismos Autónomos": Tribunal de Justicia Administrativa; Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Instituto Electoral de Michoacán; Tribunal Electoral del Estado y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, apenas en formación.

Reforma en materia de derechos humanos. 2012. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos experimentó una reforma importantísima en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011,⁴³ a través de la cual se reescribieron los artículos en la materia, dejando atrás conceptos decimonónicos que desde hacía un siglo se cuestionaban, como el de "garantías individuales", para dar paso al reconocimiento de los derechos humanos en una dimensión mucho más amplia.

En el caso de los estados de la República Mexicana hubo la necesidad de reformar sus constituciones locales para armonizar con esta importante reforma, de modo que en el caso de Michoacán dicha reforma se publicó en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2012 por el entonces gobernador del estado Fausto Vallejo Figueroa.⁴⁴

Esta reforma modificó únicamente 3 artículos, a saber: 1, 96 y 139; no obstante, el fondo del asunto es mucho más profundo pues el reconocimiento de los derechos humanos en consonancia con la Constitución federal representa un cambio significativo en el mejoramiento de las condiciones de los individuos, aunque en cierta forma esta sea una primera etapa y aún se diste mucho de la realidad. El artículo primero de la Constitución michoacana se modificó para reconocer los derechos en un sentido muy amplio, pues en su primer párrafo dispuso:

Artículo 1º. En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.⁴⁵

Por otra parte, el artículo primero de la Constitución michoacana también se reformó para establecer dos principios muy importantes en

⁴¹ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo CXVI, número 96, 8 de febrero de 1993.

⁴² *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo CXXX, número 44, 7 de marzo de 2003.

⁴³ Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011 (primera sección), p. 2. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011.

⁴⁴ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, tomo CLIII, número 89, 16 de marzo de 2012.

⁴⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* de 1918.

materia de derechos humanos que cambian sustancialmente la forma de concebirlos, nos referimos al principio pro persona y al principio de interpretación conforme. Estos principios consisten en que las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución federal, los tratados internacionales y la propia carta local, de manera pues que debe hacerse una interpretación integral, evitando visiones sesgadas. Y el principio pro persona se refiere a que en los casos en que haya más de una interpretación, deberá siempre preferirse aquella que favorezca más a la persona. Estos dos principios se establecieron en el segundo párrafo del artículo primero.

Finalmente, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos se estableció en el tercer párrafo, según el cual: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen las obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".⁴⁶ Prácticamente estos párrafos están inspirados en el artículo primero de la Constitución federal, pero resulta muy importante que se reproduzcan en el texto michoacano, pues al final de cuentas representan un avance en el reconocimiento de los derechos, con entera independencia de su cumplimiento, pues resulta fundamental su establecimiento, para lograr su posterior efectividad.

A manera de conclusión podemos señalar que las últimas décadas del siglo XX fueron vitales para el constitucionalismo michoacano, ya que es posible advertir cómo se reformó el texto en materias muy específicas, reescribiendo las bases en diferentes temas, por ejemplo en materia político-electoral, lo cual sin duda ha obedecido al desarrollo propio de la norma constitucional federal, pero que no por ello deja de resultar significativo en la entidad, pues uno de los retos de cualquier Constitución es mantenerse al día para responder a la realidad y cumplir sus objetivos.

Una de las conquistas del constitucionalismo local en general ha sido el lograr paulatinamente la revaloración de los textos estatales como normas supremas, pues en la mayor parte del siglo XX se les entendió como meros reflejos de la carta federal, lo cual es parcialmente cierto, pero es innegable que a medida que los tiempos han avanzado, el constitucionalismo local ha ido saliendo del letargo en que se encontró por muchos años y poco a poco ha aportado elementos para el

⁴⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de 1918.*

mejoramiento de la Constitución federal, estableciendo figuras de avanzada que obligaron a que se replicaran en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El obligado análisis y reflexión de los textos locales desde una perspectiva académica es prueba de la importancia de éstos y de la necesidad que hay de seguir revalorándolos como un elemento fundamental en el federalismo del siglo XXI.

FUENTES

ARCHIVOS Y REPOSITORIOS DOCUMENTALES

Archivo Histórico del Senado de la República, Iniciativa de reforma constitucional presentada por Miguel de la Madrid, año 1º, Periodo Ordinario, Ramo Público, Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia, Segunda de Gobernación y Primera de Puntos Legislativos, Sección 1ª, número 76.

LIBROS

Carpizo, Jorge, "La reforma política mexicana de 1977", Anuario jurídico VI-1979, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1980, p. 40. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/5.pdf>. Consultado el 21 de julio de 2017. Consultado el 27 de julio de 2022.

Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, (t. XLIV continuada por Xavier Tavera Alfaro), Morelia, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 1978.

González Gómez, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2003.

González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David, *Digesto constitucional mexicano Michoacán*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

Herrera Peña, José, *Michoacán, historia de las instituciones jurídicas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Senado de la República, 2010.

Ramos Quiroz, Francisco, *Historia del control constitucional en México*, México, Porrúa, 2021.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001.

Tena Ramírez, Felipe, *Michoacán y sus constituciones*, Morelia, Impresiones Arana, 1968.

ARTÍCULOS

Hernández Díaz, Jaime, *Cuadernos políticos*, núm. 57, México, editorial Era, mayo-agosto, 1989.

PERIÓDICOS

Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011 (primera sección), p. 2. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011. Consultado el 21 de agosto de 2022.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo XXVI, números 11 (7 de febrero de 1918), 13 (14 de febrero), 14 (17 de febrero), 15 (21 de febrero), 16 (24 de febrero), 17 (28 de febrero), 18 (3 de marzo de 1918), 19 (7 de marzo), 20 (10 de marzo), 21 (14 de marzo).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo XLIX, números 12 (13 de septiembre de 1928), 17 (30 de septiembre), 19 (7 de octubre de 1928).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LI, números 33 (27 de octubre de 1930), 56 (15 de enero de 1931).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LIII, número 77, 27 de febrero de 1933.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LXV, número 23, 21 de febrero de 1944.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LXIX, números 2 (27 de octubre de 1947), 3 (30 de octubre).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo LXXVI, números 10 (16 de agosto de 1954), 80 (01 de febrero de 1960).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CIII, número 68, 22 de diciembre de 1980.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CVI, número 59, 7 de julio de 1983.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CXVI, número 96, 8 de febrero de 1993.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CXXX, número 44, 7 de marzo de 2003.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CLIII, número 89, 16 de marzo de 2012.

LEGISLACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo comentada, Morelia, H. Congreso del Estado de Michoacán, 1989.